Mundo Jurídico

Tratamiento médico vitalicio como forma de indemnización

CLAUDIA BOBA DILLA

Abogada del área de Litigios del Estudio Muñiz de Piura



La responsabilidad civil se basa en un principio esencial: quien causa un daño está obligado a repararlo. Cuando el perjuicio es patrimonial, se distinguen dos tipos: lucro cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir, y daño emergente, que implica el empobrecimiento del patrimonio.

Sobre este último supuesto, si una persona sufre un accidente que la obliga a recibir atención médica, todos los gastos que realice para curarse, por ejemplo, medicinas, operaciones o terapias, son parte del daño emergente y deben ser resarcidos por el responsable.

No obstante, en la práctica judicial, la acreditación del daño suele restringirse a la presentación de boletas o facturas o, en el mejor de los casos, a estimaciones de los gastos médicos futuros, lo que resulta insuficiente, pues el monto económico fijado muchas veces no cubre los tratamientos prolongados o vitalicios que demandan víctimas con lesiones graves o discapacidades permanentes.

Frente a ello, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Casación N°202-2022-Lambayeque, adoptó un criterio innovador: el tratamiento médico puede incluirse como parte de la indemnización por daño emergente. Es decir, el resarcimiento no se restringe a una suma de dinero, sino que puede incluir la obligación del responsable de asumir de forma permanente y completa la atención médica especializada de la víctima hasta su total recuperación, incluso en el extranjero si fuera necesario.

Siendo este pronunciamiento sumamente beneficioso, ya que contribuye a garantizar una reparación integral y efectiva del daño.